



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00084-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda de RECONVENCIÓN, se observa que la misma reúne los requisitos legales del artículo 371 CGP, por lo que habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN que MIGUEL ÁNGEL GIL RENDÓN, OLGA LUCÍA GIL RENDÓN y BEATRIZ ELENA GIL RENDÓN, como herederos determinados de GRACIELA RENDÓN DE GIL, proponen contra LUZ MARINA GIL RENDÓN, a la cual se le imprime el trámite del proceso inicial VERBAL, de acuerdo a lo señalado en el artículo 371 CGP. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: El presente auto se notifica de conformidad con el inciso 4 del artículo 371 ibídem., esto es por estados.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado de esta demanda de reconvencción, se procederá a continuar con el trámite del proceso de manera conjunta con el principal.

RADICADO N°. 2019-00084-00

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 161
fijado hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c102e275185c0c0096bad95a134e4779e9d22b21b3c703ba31883cf694467d**
Documento generado en 15/09/2021 12:52:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>